Año: 2022 **Expediente: 16158/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
11 NOV 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
12:23 hrs

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, en materia de Lengua de Señas Mexicana,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contar con una discapacidad, no debe ser una limitante para los educandos, sin embargo, la realidad es otra, tan sólo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2011 advirtió de violaciones a la educación, así como al principio de igualdad por omitir proveer de libros de textos gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria a los niños con discapacidad visual.

Esta situación, representa un obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues impide ejercerlo en igualdad de condiciones con respecto de los alumnos sin discapacidad.

Cabe resaltar, que las personas que sufren de alguna discapacidad tienen problemas tanto en su desarrollo escolar como laboral, de ahí la importancia de que la población que no tiene alguna discapacidad, coadyuve en el desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva para lograr su inclusión social.

La mayoría de las personas que nacieron con una sordera profunda no consiguen acceder a la lengua oral, y para ellos su lengua materna es la Lengua de Señas, Esto hace que todos los días enfrenten con barreras comunicativas en todos los contextos de su vida. Como podría ser una consulta con el médico o con los profesionales de la salud mental que en la mayoría de los casos desconocen esta lengua.[1]

[1] Benito Estrada Aranda, La vulneración de los Derechos Humanos de las personas sordas en México, consultarse en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28728.pdf

En el concierto internacional, los derechos humanos de estas personas se encuentran protegidos en la Declaración Universal, en donde se señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Asimismo, el numeral 5 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, establece que *"El impedido*[2] *tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible"*.

En ese mismo contexto es indispensable destacar que el orden jurídico nacional, también protege a las personas con capacidades diferentes, particularmente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud, entre otras.

En ese tenor, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo consagra el derecho que tiene todo individuo a recibir educación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[3] y su protocolo facultativo, estipula en su numeral 24, lo siguiente:

"Artículo 24. Educación

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:*
    1. *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
    2. *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
    3. *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*
2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*
1. *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
    2. *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*

---

[2] El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

[3] Aprobado por el Senado de la República en la sesión del 27 de septiembre de 2007.

3. *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
4. *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*

Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión."

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca la importancia de una política educativa inclusiva. El analfabetismo representa un problema de rezago educativo y contribuye a la exclusión y falta de oportunidades. De las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más 6 269 277, 19% 1.2 millones no sabe leer ni escribir un recado, porcentaje casi cuatro veces mayor a lo que se representa en la población sin discapacidad 4% (3.3 millones)

la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2016), reportó que al menos 80,628 personas con discapacidad en edad escolar no asistían a la escuela. Se estimó también que el 26% de la población con discapacidad de 18 a 29 años es analfabeta, el 42% vive en condiciones de rezago educativo y que el porcentaje aumenta al 68% para la población con discapacidad mayor de 65 años.

De acuerdo con el último censo de población del INEGI en Nuevo León al año 2020, existe un total de aproximadamente 220,206 personas que sufren de alguna discapacidad de los cuales 70,512 tienen problemas para oír aun usando un aparato auditivo.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad. Resultados de la ENADID 2018 muestran que actividades como aprender, recordar o concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia de discapacidad en este grupo de población; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son las actividades menos declaradas

De acuerdo a la siguiente gráfica del INEGI podemos observar que el 11.3 % de los niños que tienen discapacidad se refiere a escuchar aún usando un aparato auditivo, y la primer causa con un 40.1% es aprender, recordar o concentrarse:

AQZ

Porcentaje de la población de 5 a 17 años de edad con discapacidad[1] por actividad con dificultad (580.3 mil niñas, niños y adolescentes)

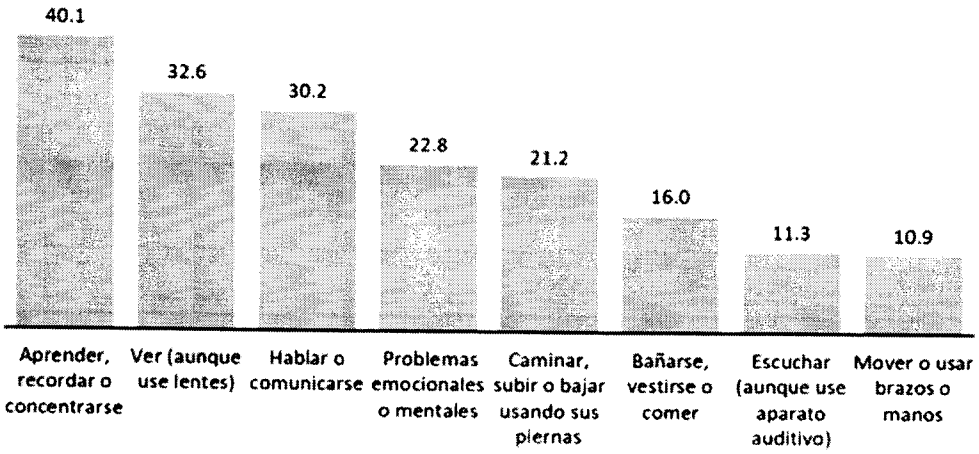

[1] Incluye a las personas que tienen como respuesta "No puede hacerlo" o "Lo hace con mucha dificultad" en al menos una de las actividades por las que se pregunta.
Los porcentajes están calculados según el total de niñas, niños y adolescentes con discapacidad por cada una de las actividades por las que se pregunta.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos.

Así también, el INEGI señala que durante los primeros años escolares se logra que la población con dificultades para escuchar permanezca en la escuela y conforme avanza en edad hay mayor abandono escolar; esto se debe a la falta de lugares accesibles al grado escolar siguiente o por circunstancias familiares que afectan la permanencia escolar. Cabe destacar, que esta situación afecta más a los hombres que a las mujeres.

La Ley de Educación cita en su artículo 49, que, tratándose de menores de edad con discapacidades, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, para lo que se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

De todo lo anterior expuesto se desprende la necesidad de instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, se integren a la sociedad, pues tienen los mismos derechos que los demás, e implementar acciones en su favor, sin duda facilitarán este proceso de inclusión.

Es necesario que la dificultad para oír y escuchar deje de verse como un impedimento para el desarrollo integral, debe verse simplemente como una característica más de las personas.

Es imperativo mencionar, que los profesores desde su formación deberán de llevar como materia el Lenguaje de Señas, para que una vez finalizando su formación educativa, pueda brindar a los educandos esta materia optativa.

Es por ello, que debe realizarse modificaciones a la Ley de Educación del Estado, para que el lenguaje de señas pueda ser una materia optativa para que los educandos que no tienen esa discapacidad puedan conocer el lenguaje de señas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 16; se reforman los párrafos segundo y décimo del artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16. (...)

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario; **a fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, se promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para los educandos de forma optativa;**

XXIV. (...)

(...)

Artículo 49. (...)

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios**, asimismo se fomentará entre la comunidad educativa el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana**. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

(...)

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, **en caso de contar con educandos que tengan discapacidad auditiva, deberá contar con docentes que dominen la Lengua de Señas Mexicana.** En los planteles educativos en se imparta educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos,

como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.
(...)
(...)
(...)
(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de noviembre de año 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

12:23 Hrs.

PODER EJECUTIVO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
11 NOV 2022
DEPARTAMENTO
MONTERREY, N.L.